

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 330/2008.**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Regional o Provincial.

Ref. : Oficio No. 05234 de fecha, 4 de octubre del año 2008  
**(Exp. 05071)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

Se trata del Proyecto de Ley que crea el Fondo de Desarrollo Regional o Provincial como instrumento de política, destinados a la financiación de proyectos de inversión que promuevan el crecimiento de la renta y del empleo en la región y provincias más desfavorecidas del país.

El referido proyecto fue presentado por el señor Diego Aquino Acosta Rojas, Senador de la República por la Provincia Bahoruco.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha del 28 de diciembre del 2006.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, entendemos pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El título del presente proyecto de ley dice: **“PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL O PROVINCIAL”**, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación del título la frase que dice **“PROYECTO DE”**, en virtud de que éste constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley una vez sea promulgada.

Asimismo, es preciso señalar, que el título dice: **“REGIONAL O PROVINCIAL”**, en torno a este aspecto, tenemos a bien indicar, que la manera que se encuentra expresado el nombre del Fondo indica que el mismo puede ser regional o provincial, es decir, que no expresa un nombre propio y único y al tenor de lo que nos dice el Manual de técnica Legislativa, en su punto 5, sobre Redacción, los textos legales deben ser claros, precisos y concisos, en tal virtud sugerimos sustituir la conjunción **“o”** por **y**, para expresar de manera más adecuada el nombre del Fondo que el proyecto de ley crea, en tal sentido sugerimos la sustitución correspondiente en título del proyecto así como también en todas las partes del proyecto donde se encuentre expresado de la misma manera. A partir de lo antes expresado dirá de la manera siguiente:

#### **“LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y PROVINCIAL”**

2.- El Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3 indica lo siguiente: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.”**, en tal virtud proponemos que los mismos sean enumerados de la manera siguiente:

**“Considerando Primero  
Considerando Segundo...”**

3.- El Artículo 3 del proyecto en su parte in fine establece: “... **y que su financiamiento debe ser garantizado por el Presupuesto del Gobierno**”, en ese sentido, sugerimos sustituir la expresión **Presupuesto del Gobierno** por **Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos**, ya que este es el nombre correcto de la ley que establece lo concerniente a los ingresos y gastos públicos de la administración pública en general.

4.- El artículo 6 del presente proyecto dice: “**Beneficios de la Región Objetivo. Las provincias que forman parte de la Región Objetivo, serán beneficiarias del Fondo de Desarrollo y sus recursos se vincularán a proyectos de inversión, destinados a favorecer el desarrollo de las mismas.**”, en ese sentido, es preciso indicar, que este artículo se refiere al Fondo que se crea como “Fondo de Desarrollo” y según el título del proyecto de ley el nombre correcto es **Fondo de Desarrollo Regional y Provincial**, en tal sentido sugerimos establecer de manera completa el nombre del Fondo que el presente proyecto crea, a los fines de evitar confusiones posteriores en torno al mismo.

5.- Por otro lado, el Capítulo III del proyecto establece el Consejo de Desarrollo Provincial, disponiendo en el artículo 10 lo concerniente a la integración de este Consejo, en tal virtud, es preciso señalar, que el mismo no indica la creación de dicho Consejo Provincial ni las funciones que estos tendrán a su cargo y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, las disposiciones orgánicas son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos, las funciones de los mismos y su integración, por tanto, sugerimos la inclusión de un artículo en el cual se establezca la creación de del Consejo Provincial y sus funciones.

6.- En otro orden, el artículo 11 del proyecto dice: “**Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo e Inversión (CONDESI)**. Y el artículo 12 indica: “**Propósito del CONDESI. El Consejo de Desarrollo e Inversión (CONDESI), tiene como propósito regir el Fondo de Desarrollo e Inversión Regional o Provincial.**”, en tal sentido, atendiendo a la relación existente entre ambas disposiciones y a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, de que los textos legales deben ser claros y concisos, sugerimos la fusión de ambas disposiciones para lograr una mayor comprensión del texto normativo, para que exprese de la forma siguiente:

**“Artículo 11. Consejo de Desarrollo e Inversión (CONDESI). Se crea el Consejo de Desarrollo e Inversión (CONDESI) con el objeto de regir los proyectos de inversión realizados en base al Fondo de Desarrollo Regional o Provincial.**

7.- Por otra parte, el artículo 18 dice: “**Se crea el Comité de Inversiones Públicas, cuyas funciones son coordinar conjuntamente con la administración del Gobierno Central y el Consejo de Desarrollo Provincial, la asignación de los recursos del fondo a los proyectos de inversión.**”, es importante señalar, que el presente artículo solo refiere a la creación del referido Comité y a sus funciones, sin embargo hemos advertido que el proyecto no contiene un artículo que establezca la integración de este Comité.

En cuando al epígrafe asignado a esta disposición entendemos que debe ser sustituido ya que no refleja de manera precisa el contenido de la disposición, en tal virtud, sugerimos sustituir el epígrafe “**Creación**” por “**Creación del Comité de Inversiones Públicas**”.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa